



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 732
DE 2008, DE LA SUBSECRETARÍA DE
PESCA.

VALPARAISO, 02 ABR 2008

R. EX. N° 838

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2008/PGE/083/DIR/141 SUBPESCA, de fecha 12 de marzo de 2008, C.I. SUBPESCA N° 3937-2008 y Oficio IFOP/2008/PGE/096/DIR/165 SUBPESCA, de fecha 31 de marzo de 2008, C.I. SUBPESCA N° 4489-2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memoranda Técnicos (P.INV) N° 090/2008 y 098/2008, de fechas 20 y 31 de marzo de 2008, respectivamente; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bio-Bio, 2008”**; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1787 de 2007, N° 145, N° 310 y N° 311, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 732 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 732 de 2008, de esta Subsecretaría de Pesca que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bio-Bio, 2008”**, en el sentido que a continuación se indica:

a) En el numeral 5º, en el sentido de reemplazar su inciso 1º por el siguiente:

*“En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer en conjunto, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 1.495 toneladas, fraccionadas en 650 toneladas del recurso Anchoveta **Engraulis ringens** y 845 toneladas de Sardina común **Strangomera bentincki**.”*

b) Incorporar el siguiente numeral 5° bis: "5° bis. Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, las que podrán capturar, por grupo de embarcaciones, las cuotas que a continuación se indican:

Embarcación	RPA	Anchoqueta	Sardina Común
DON RENATO	922484	50	65
DON HUMBERTO M	902770	50	65
CORMORAN	950853	100	130
BELEN	30985		
DOÑA CANDELARIA	926664		
DON ALEX	922985		
DON RENATO	922484	50	65
LA JIBIA	926476	200	260
MARIELA II	5155	300	390
JOSE LEONARDO	5181		
JOSE SEBASTIAN	951038		
LUCIA II	910037		
JONAS I	5444		
RIO TRANA	5790		
CANAAN	6485		
SANTA MARCIA	6488		
DOÑA EDUVIGIS	25053		
DOÑA GABRIELA II	30826		
PUNTA MAULE	30864		
DON LUIS	30872		
MONTE HOREB	31129		
DOÑA CATALINA	31306		
PEZ DORADO	902345		
GLORIA I	950991		
MAR BELLA III	904161		
DOÑA GLADYS	904233		
CELINA I	910048		
DOÑA JOVA	913433		
EXEQUIEL I	923188		
XIMENA I	923959		
DON ADOLFO II	923960		
DELIA ROSA	923961		
GALILEA	923966		
OCEAN QUEEN	924574		
FRANSISCO JAVIER	924606		
DON BETO III	950950		
CLARIDON	950831		
REINA DEL MAR	924729		
FELIPE I	924832		
VERONICA ALEJANDRA	926065		
NELLY NICOLE	941360		
FERNANDO RAUL	950921		

MARIA LORETO	30777	50	65
DON WILLY	923151		
LOS VILOS II	950847	200	260
BARLOVENTO	902374		
CICLON I	924778		
JUAN FELIPE	30852	100	130
EMPERATRIZ	950686		
HERLIBET	904053	50	65
JAVIERA H	950651		
MOISES R	950951		
ADRIANA	910625		
DON DANIEL I	4564	950	1235
INTREPIDA II	902727		
SANDRITA	910615		
BUENA FE III	31025	50	65

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1787 de 2007, modificado mediante Decretos Exentos N° 310 y N° 311, ambos de 2008, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoveta o Sardina común asignadas sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.”.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

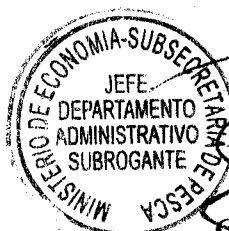
4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)